



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0912

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderado judicial por los señores HUGO ALEXANDER MILLAN ORDOÑEZ y MARYURI ESTRADA ARTUNDUAGA, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

1. Omite aportar el Registro Civil de Matrimonio celebrado por los señores HUGO ALEXANDER MILLAN ORDOÑEZ y MARYURI ESTRADA ARTUNDUAGA Art. Según el Art165 del C.G.P.
2. La demanda carece de la información respecto al correo electrónico de una de las partes, conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ